

## ***Ley del Premio Anual de Fotografía de Prensa Armando "Mandín" Rodríguez***

Ley Núm. 81 de 31 de agosto de 1990, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 144 de 3 de julio de 1999

[Ley Núm. 70 de 25 de agosto de 2005](#)

[Ley Núm. 123 de 28 de septiembre de 2005](#))

Para instituir el Premio anual de fotografía de prensa Armando ("Mandín") Rodríguez; establecer el método de selección de jueces, el procedimiento de premiación y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Armando ("Mandín") Rodríguez Casañas nació el 1 de septiembre de 1926 en Santurce, Puerto Rico, y dedicó su vida a captar con el lente fotográfico momentos históricos ocurridos en el país durante 40 años.

Más allá de la fotografía periodística, el arte de "Mandín" Rodríguez convirtió su obra en historia gráfica captada a través del lente fotográfico.

Al morir, el 19 de septiembre de 1989, "Mandín" Rodríguez dejó un legado de historia gráfica contemporánea de incalculable valor y un ejemplo para la generación actual y las venideras.

"Mandín" Rodríguez comenzó en el 1950 en el ya desaparecido periódico El Imparcial, bajo la tutela de Don Paco Circuns, quien lo ayudó a descubrir el periodista gráfico innato que había en él. En 1954 pasó al periódico El Mundo, donde laboró durante 29 años. En 1982, "Mandín" Rodríguez pasó a trabajar como fotógrafo en la Cámara de Representantes, hasta su muerte. Desde la Cámara de Representantes mantuvo su presencia viva como periodista gráfico y sus fotos continuaron siendo noticia en los periódicos del país.

En 1988, se hizo realidad el mandato de la Cámara de Representantes, aprobado en la década del 70, de nombrar en honor de "Mandín" Rodríguez, la sala de prensa del tercer piso del Capitolio.

La sala de prensa "Mandín" Rodríguez cuenta con una exposición permanente que recoge una muestra de su obra gráfica, seleccionada por él mismo. Maestros, estudiantes, turistas y otros visitantes aprenden a diario a conocer momentos históricos de Puerto Rico, vistos a través del lente del periodista gráfico cuya memoria se honrará mediante el premio anual de fotografía de prensa Armando ("Mandín") Rodríguez instaurado por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 571 Inciso (a)]

Se crea el Premio anual de fotografía de prensa Armando ("Mandín") Rodríguez.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 571 Inciso (b)]

El premio que en virtud de la presente ley se crea, será entregado anualmente de la forma y manera que más adelante se señala. El mismo se dividirá en un primer lugar y en dos segundos lugares y serán seleccionados por el panel que más adelante se crea. Las fotos seleccionadas deberán ser fotografías de prensa, publicadas en un medio noticioso de Puerto Rico, durante el año objeto de la premiación.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 571 Inciso (c)]

Se crea un panel de tres jueces los cuales estarán a cargo de seleccionar las fotos a ser premiadas. Dicho panel será nombrado por el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Con la aprobación de este último, el panel emitirá las normas y condiciones de participación al certamen. No podrá formar parte del panel personal alguna que trabaje o se relacione profesionalmente con un medio noticioso o de comunicación pública en Puerto Rico.

**Artículo 4.** — [1 L.P.R.A. § 571 Inciso (d)]

El premio Armando ("Mandín") Rodríguez será entregado anualmente, preferiblemente durante la semana de la prensa, en ceremonia organizada a esos efectos por los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, quienes tendrán a su cargo la premiación de las fotos seleccionadas. Ambos cuerpos legislativos tendrán la responsabilidad de proveer los fondos para la premiación en metálico que más adelante se dispone. También serán responsables de proveer las facilidades y recursos necesarios para ofrecer una exposición de las fotos participantes y para la realización de la actividad de premiación de las mismas.

**Artículo 5.** — [1 L.P.R.A. § 571 Inciso (e)]

Se dispone que se entregará la suma de mil (1,000) dólares al fotógrafo ganador del primer lugar y quinientos (500) dólares a cada uno de los dos fotógrafos ganadores de los dos segundos lugares.

**Artículo 6.** — [1 L.P.R.A. § 571 Inciso (f)]

Anualmente dichos premios se sufragarán de la partida de Gastos Conjuntos de la Asamblea Legislativa, asignados a la Oficina de Servicios Legislativos.

**Artículo 7.** — [1 L.P.R.A. § 571 Inciso (g)]

Los Presidentes de los Cuerpos Legislativos publicarán, en un periódico de circulación general, el nombre y las ejecutorias de, las personas que reciban anualmente el Premio Anual "Mandín" Rodríguez. Dicho costo se sufragará de la partida creada al amparo del Artículo 6 de esta Ley.

**Artículo 8.** — [1 L.P.R.A. § 571 Inciso (h)]

La Comisión Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tendrá a su cargo las funciones de todo lo relacionado con el Premio Armando "Mandín" Rodríguez.

**Artículo 9.** — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PREMIOS MERITORIOS.